

**AUTO**  
**CNE-E-DG-2026-008570**  
(17 de marzo de 2026)

Por medio del cual se convoca a **AUDIENCIA PÚBLICA** dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de **ISNOS - HUILA**, ciudadano **JOSE ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado **CNE-E-DG-2026-008570**.

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En uso de las atribuciones consagradas en los artículos 103 y 265 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley Estatuaria 1757 de 2015, conforme a lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, lo reglamentado en la Resolución No. 4073 de 16 de diciembre de 2020 de la Organización Electoral y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, la concepción del Estado Social de Derecho determinada en el artículo 1º de la Constitución Política de 1991 lleva consigo la dimensión constitucional democrática y el reconocimiento de los ciudadanos a participar en la conformación del poder político, a partir del cual se les permite elegir a sus representantes y ser elegidos.
2. Que, la definición del Estado colombiano como democrático, entraña distintas características del régimen político: por un lado, que los titulares del poder público ejercerán esa calidad en virtud de la voluntad de los ciudadanos, la cual se expresa a través de las elecciones. Por otro lado, en relación con la democracia participativa, que los ciudadanos no están limitados en su relación con el poder político a la concurrencia a elecciones para seleccionar sus representantes, sino que también pueden controlar la labor que ellos realizan e intervenir directamente en la toma de decisiones, a través de mecanismos como los contemplados en el artículo 103 de la Carta Política, entre ellos la revocatoria del mandato.
3. Que, la Constitución Política de 1991, instituyó el principio democrático como eje axial de todo el sistema jurídico e institucional del Estado colombiano y a partir de su expedición deviene la participación política del pueblo, según lo señala el artículo 40 de la Carta Política, como el derecho de todo ciudadano “(...) a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (...)” por medio de sus representantes o directamente; el cual puede hacerse efectivo entre otras formas, mediante el ejercicio del sufragio activo o pasivo (derecho a elegir y ser elegido), con la constitución de partidos, movimientos y agrupaciones políticas, con la revocatoria del mandato, con el ejercicio de las acciones públicas y otras formas.
4. Que, el artículo 40 ibidem determina un marco jurídico, democrático y participativo, con la finalidad de garantizar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que tienen incidencia sobre sus libertades, derechos, patrimonio y demás ámbitos propios del desenvolvimiento en sociedad. Por tal razón, el numeral cuarto del referido artículo determina como mecanismo de control del poder político, el derecho de revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la Ley.

Por medio del cual se convoca a **AUDIENCIA PÚBLICA** dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de **ISNOS - HUILA**, ciudadano **JOSE ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado **CNE-E-DG-2026-008570**.

**5.** Que, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 066 de 2015<sup>1</sup>, ha concebido la revocatoria del mandato como un derecho político propio de las democracias participativas, y a la vez, un mecanismo de control político en el cual un número determinado de ciudadanos vota para dar por terminado el mandato de un gobernante, antes de que finalice su periodo institucional. Por tanto, a través de este mecanismo de participación se busca “(...) que los ciudadanos puedan controlar el mandato dado a sus gobernantes en las elecciones. En esa medida, en la revocatoria del mandato confluyen elementos propios de la democracia representativa y de la democracia participativa, en tanto la ciudadanía incide de forma directa, ya no para nombrar a sus gobernantes sino para removerlos de sus cargos cuando consideran que no han ejercido debidamente la representación que le han conferido previamente. (...)”.

**6.** Que, la Carta Política consagra con claridad en su artículo 259 que, quienes elijan gobernadores y alcaldes imponen por mandato al elector, el programa de gobierno que radicó al momento de inscribirse, determinando así, la responsabilidad política de los elegidos frente a sus electores; por lo tanto, el candidato elegido está obligado a cumplir con el programa que propuso, de lo contrario es legítimo el proceso de revocatoria del mandato, igualmente es viable acudir a este mecanismo cuando exista insatisfacción ciudadano.

**7.** Que, la revocatoria del mandato fue instituida como un mecanismo de participación ciudadana en el artículo 103 de la Constitución política y regulado a través de la Leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015, el cual comporta un juicio político iniciado por la ciudadanía, ante el incumplimiento del plan de gobierno propuesto por el gobernante elegido, por tal motivo, el legislador estableció como plazo prudente para evaluar la gestión del gobernante elegido 12 meses contados desde la posesión en el cargo para realizar la respectiva evaluación de la gestión adelantada, por cuanto consideró que es a partir de la verificación del incumplimiento del programa de gobierno que se puede activar el mecanismo.

**8.** Que, con la finalidad de garantizar la continuidad y ejecución del programa de gobierno elegido, y evitar una ilimitada contienda electoral, el legislador consideró prudente limitar este derecho, en primer lugar, solo se podrá iniciar este trámite cuando no faltare menos de un año para el vencimiento del respectivo periodo institucional, y, en segundo lugar, se restringe la posibilidad de iniciar un nuevo proceso de revocatoria del mandato cuando la primera no haya prosperado en las urnas.

**9.** Que, el artículo 120 de la Constitución Política indicó que el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil están a cargo de la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia. Sin embargo, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de regulación, en virtud del artículo 265 de la Carta política, para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plenas garantías.

**10.** Que, por mandato constitucional contenido en los numerales 1 y 6 del artículo 265 ibidem, esta Corporación puede intervenir en todos los procesos electorales, en cualquiera de sus etapas, con el fin de garantizar los principios de transparencia, moralidad pública e igualdad material de los sujetos u opciones de voto, además de los derechos que se desprenden del derecho fundamental a la participación política, entre los cuales, se encuentra la revocatoria de mandato.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional - Sentencia T-066 del 16 de febrero de 2016 - M.P. Gloria Stella Ortiz.

Por medio del cual se convoca a **AUDIENCIA PÚBLICA** dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de **ISNOS - HUILA**, ciudadano **JOSE ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado **CNE-E-DG-2026-008570**.

**11.** Que, el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las competencias fijadas por un marco jurídico amplio, puede intervenir incluso en procesos electorales que se llevan a cabo con ocasión del ejercicio del mecanismo de revocatoria del mandato, en virtud de ello, esta Corporación debe concentrarse en la verificación del cumplimiento de las etapas del proceso especial que las Leyes 131 de 1994<sup>2</sup>, 134 de 1994<sup>3</sup> y la 1757 de 2015<sup>4</sup> prevén para el mecanismo de participación ciudadano.

**12.** Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, establece la obligación de instaurar mecanismos para garantizar los derechos de información y defensa luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos, señalando: “(...) que esas instancias no solo son necesarias para el mandatario local respectivo exprese las razones que contrasten los motivos de revocatoria, sino también que a partir de ese contraste se permita que los electores conozcan y valoren ambos extremos de la discusión y, de esta manera, se propicie el voto informado. (...)”.

**13.** Que, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil en atención a lo señalado en la Sentencia SU - 077 de 2018, expedieron la Resolución No. 4073 de 16 de diciembre de 2020<sup>5</sup>, con el propósito de garantizar el derecho de información y defensa mediante el agotamiento del mecanismo de “audiencia pública” en condiciones de plenas garantías.

**14.** Que, mediante Resolución No. 003 del 24 de febrero de 2026, el Registrador Municipal del Estado Civil de **ISNOS - HUILA**, decidió reconocer e inscribir el comité promotor de la iniciativa de revocatoria del mandato del actual alcalde municipal de **ISNOS - HUILA**, denominada “**RECUPERAR A ISNOS ES TAREA DE TODOS “RITT”**”, al cumplir con los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

**15.** Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil informó el 25 de febrero de 2025, sobre la solicitud de activación del mecanismo de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de **ISNOS - HUILA**, por parte de la ciudadana **SOLANYE ROJAS TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No 36.297.195, quien conforma el Comité Promotor denominado “**RECUPERAR A ISNOS ES TAREA DE TODOS “RITT”**”, y quien ha sido designada como vocero de la precitada iniciativa.

**16.** Que, mediante oficio con radicado **CNE-I-2026-001781-DVIE-700**, con fecha del 25 de febrero de 2026, la **DIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN ELECTORAL** del Consejo Nacional Electoral, remitió el radicado **CNE-E-DI-2026-00475**, mediante el cual se pone en conocimiento la Resolución No. 003 del 24 de febrero de 2026, proferida por el Registrador Municipal de Estado Civil de **ISNOS - HUILA**, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 4073 de 2020, proferida por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

<sup>2</sup> “Por la cual se reglamenta el voto programático y se dictan otras disposiciones.”

<sup>3</sup> “Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.”

<sup>4</sup> “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.”

<sup>5</sup> “Por medio del cual se garantiza el derecho de información y defensa por intermedio de audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.”

Por medio del cual se convoca a **AUDIENCIA PÚBLICA** dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de **ISNOS - HUILA**, ciudadano **JOSE ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado **CNE-E-DG-2026-008570**.

**17.** Que, mediante acta de reparto No. 004 del 2 de marzo de 2026, le correspondió el conocimiento del expediente con radicado **CNE-E-DG-2026-008570** al Magistrado **BENJAMÍN ORTIZ TORRES**.

**18.** Que, le corresponde a esta Corporación el deber de garantizar el derecho de información y defensa mediante el agotamiento del mecanismo de audiencia pública, luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes de iniciar la recolección de apoyos ciudadanos.

**19.** Que, durante el mismo periodo en que debe adelantarse la audiencia pública dentro del trámite de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de **ISNOS - HUILA**, el Consejo Nacional Electoral se encuentra desarrollando los escrutinios de la votación del exterior y nacional correspondientes a las elecciones al Congreso de la República, celebradas el 08 de marzo de 2026; actividad Constitucional y legal de carácter prioritario que se realiza en las instalaciones de **CORFERIAS - BOGOTÁ D.C**, con la participación directa de los magistrados en calidad de escrutadores y de los funcionarios de la Organización Electoral.

**20.** Que, la anterior circunstancia constituye un evento de fuerza mayor, en los términos de la Resolución 4073 del 2020 expedida por el Consejo Nacional Electoral, que genera una limitación material y logística para la realización presencial de la audiencia, al comprometer de manera directa la disponibilidad de los recursos humanos y físicos necesarios para su desarrollo.

**21.** Que, no obstante lo anterior, dicha situación no puede traducirse en la inobservancia de los términos del procedimiento ni en la afectación del derecho de participación ciudadana. En consecuencia, con el fin de armonizar el cumplimiento de las funciones constitucionales de esta Corporación y bajo los principios de eficacia, economía y celeridad administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el régimen de procedimiento administrativo, resulta jurídicamente viable disponer que la audiencia pública se desarrolle mediante modalidad **VIRTUAL**.

**22.** Que, la utilización de medios virtuales constituye un mecanismo idóneo y adecuado para garantizar las condiciones de publicidad, transparencia e intervención efectiva de las partes, asegurando así el debido proceso dentro de la Audiencia Pública.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral por medio del suscrito Magistrado,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR A AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL** dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de **ISNOS - HUILA**, ciudadano **JOSE ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018 y la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por la Organización Electoral.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Audiencia será presidida por el suscrito Magistrado **BENJAMÍN ORTIZ TORRES**, o quien se delegue.

Por medio del cual se convoca a **AUDIENCIA PÚBLICA** dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de **ISNOS - HUILA**, ciudadano **JOSE ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado **CNE-E-DG-2026-008570**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Audiencia se realizará en modalidad virtual, sin que ello afecte el normal desarrollo del procedimiento, garantizando el principio de inmediación, así como el adecuado ejercicio del derecho de participación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.** La audiencia convocada mediante el presente acto administrativo se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEEMS**, el día miércoles 25 de marzo del año 2026, a las 8:00 a.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El enlace respectivo será remitido por correo electrónico con un día de antelación a la audiencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las intervenciones se realizarán conforme a las instrucciones dadas por quien presida la audiencia pública, adicionalmente se harán en el siguiente orden y por un término no superior a 30 minutos cada uno:

a) Vocera del comité promotor de la iniciativa de revocatoria del mandato denominada **“RECUPERAR A ISNOS ES TAREA DE TODOS “RITT”**, ciudadana **SOLANYE ROJAS TRUJILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 36.297.195.

b) Podrá intervenir la ciudadanía con el fin de presentar sus argumentos relacionados con el objeto de la Audiencia Pública, previa inscripción ante la Registraduría Municipal de **ISNOS - HUILA**, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

Su intervención será conforme al orden de inscripción, por el término que se indique, conforme los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

c) El ciudadano **JOSE ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ**, Alcalde del Municipio de **ISNOS - HUILA**.

d) El **MINISTERIO PÚBLICO**, en caso de que solicite su intervención.

Durante las intervenciones podrán presentarse los hechos y documentos que consideren para complementar sus intervenciones, los cuales serán entregadas al Secretario de la Audiencia, quien dejará constancia para ser incorporadas al expediente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional y para efectos de garantizar y salvaguardar los derechos de información, de defensa y contradicción señalados en Sentencia de Unificación SU-077 de 2018, la ciudadanía en general interesada en conocer la iniciativa de revocatoria de mandato podrán seguir en directo la transmisión de la Audiencia Pública a través de las plataformas de redes sociales del Consejo Nacional Electoral, en Facebook Live <https://www.facebook.com/share/1Q3ckWiTHz/?mibextid=wwXlfr>, Instagram [https://www.instagram.com/cne\\_colombia?igsh=MWt1czQ3ODJtdG9jeg==](https://www.instagram.com/cne_colombia?igsh=MWt1czQ3ODJtdG9jeg==) y YouTube [https://youtube.com/@cne\\_colombia?si=sUSQe-laBipzJZDm](https://youtube.com/@cne_colombia?si=sUSQe-laBipzJZDm) o se retransmitirá en las redes sociales.

Por medio del cual se convoca a **AUDIENCIA PÚBLICA** dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal de **ISNOS - HUILA**, ciudadano **JOSE ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado **CNE-E-DG-2026-008570**.

**ARTÍCULO TERCERO: TRASLADAR** el expediente en formato PDF no modificable, vía correo electrónico al ciudadano **JOSE ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ**, Alcalde del Municipio de **ISNOS - HUILA** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD.** El presente Auto se debe publicar en la página web del Consejo Nacional Electoral; de la Registraduría Nacional del Estado Civil; en un lugar visible de la Registraduría Municipal de **ISNOS - HUILA** y en la Alcaldía de la misma circunscripción.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo así:

NOMBRE Y APELLIDO	CALIDAD	MEDIO DE COMUNICACIÓN
<b>JOSE ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ</b>	Alcalde del Municipio de <b>ISNOS - HUILA</b>	<a href="mailto:alcaldia@isnos-huila.gov.co">alcaldia@isnos-huila.gov.co</a> / <a href="mailto:notificacionesjudiciales@isnos-huila.gov.co">notificacionesjudiciales@isnos-huila.gov.co</a>
<b>SOLANYE ROJAS TRUJILLO</b>	Vocero y miembro del comité promotor de revocatoria del mandato	<a href="mailto:lt1002669@gmail.com">lt1002669@gmail.com</a> / <a href="mailto:manuelguanarita2@gmail.com">manuelguanarita2@gmail.com</a> / <a href="mailto:papeleriainnova@hotmail.com">papeleriainnova@hotmail.com</a>
<b>VICTOR JULIO DIAZ FIGUEROA</b>	Registrador Municipal de <b>ISNOS-HUILA</b>	<a href="mailto:isnoshuila@registraduria.gov.co">isnoshuila@registraduria.gov.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>		<a href="mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co">notificaciones.cne@procuraduria.gov.co</a>

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente Auto por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, a la Oficina de Comunicaciones Estratégicas y a la Oficina de Tecnologías de la Información del Consejo Nacional Electoral; al Registrador Delegado en lo Electoral y al Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente Auto por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al correo electrónico [mecanismosdge@registraduria.gov.co](mailto:mecanismosdge@registraduria.gov.co) para los fines a que haya lugar.


**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR** por medio de la Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, las comunicaciones y notificaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.


**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**BENJAMÍN ORTIZ TORRES**

Magistrado

Aprobó: Uriel López Vaca.

Revisó: Laureano Gómez L. 

Revisó: Diana Marcela Ramos Duque. 

Proyectó: Hanna Valentina Sierra Flandorffer HVSF

Radicado: **CNE-E-DG-2026-008570**.